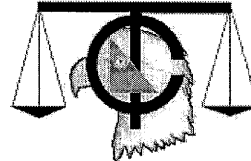




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día *04* de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P - S.C. N° 58/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL M° J. Y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. M° NAC. N° 383/05 POR 200.000,00.-)".** -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, seguidamente se transcribe su Voto: "... Antecedentes: Las actuaciones sustanciadas por Expediente Letra: T.CP.-S.C. N° 58/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL M° J. y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. M° NAC. N° 383/05 POR \$200.000,00)*"; se ventilan con motivo de una denuncia penal, Dictamen Letra S.L. y T. N° 446/06 y copia de la Resolución Letra M.J.y D. N° 16/06, adjuntas en Nota Letra M.J.y D. N° 779/06 (fs. 1) que se remite a este Tribunal de Cuentas.-----

Que en el marco de la Resolución Plenaria N° 25/06 V.A. se resolvió designar a la Auditor Fiscal C.P.N María Fernanda COELHO, a los efectos de sustanciar la investigación, conforme lo normado por Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02.-----

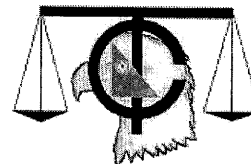
Que en el marco de dicha investigación de éste Órgano de Control, deviene Informe Letra T.C.P. Adm. Central N° 169/06 (fs. 41/42) a través del cual la Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas da cuenta de las irregularidades detectadas en torno a la restitución de los fondos nacionales transferidos a ésta Provincia.-----

En efecto, la Auditor Fiscal concluye en su investigación la existencia de un presunto perjuicio fiscal ocasionado como consecuencia de la falta de devolución a la Cuenta Corriente General del Tesoro de la Provincia N° 1/71/0435/7, conforme lo establece el artículo 2° del Decreto Provincial N° 3525/05 de los fondos nacionales transferidos a través de la Cuenta Corriente Banco Nación Argentina N° 53520140/20 y destinados al Programa Nacional de Deportes y Juventud.-----

Que seguidamente deviene Informe N° 176/06 (fs. 43), a través del cual el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas meritúa las conclusiones de la Auditor Fiscal, manifestando además que "...no solo no se ha devuelto el monto en cuestión, sino que habrían sido extraídos de dicha cuenta la suma de \$ 222.900 (fs. 11 vta.. y 12), sin justificativo ni documentación respaldatoria...Que en principio, los firmantes de los cheques que permitieron ésta maniobra serían Julio Cesar ALDAY y Leonardo Javier MARCONI, por ser los responsables habilitados para el manejo de dicha cuenta corriente..." (sic).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que, en función de distintos requerimientos efectuados por la Auditor Fiscal actuante en el marco de la investigación de marras, ésta eleva Informe Letra T.C.P. Adm. Central N° 233/06 (fs. 57/58) a través del cual infiere que atento el estado de la investigación y las pruebas colectadas en su virtud, en especial lo informado por el Ministerio de la Juventud en el Punto 2° de la Nota Letra M.J.y D.N° 1301/06 (fs. 50), se presume un perjuicio fiscal por la suma de \$219.100 habida cuenta las erogaciones realizadas sin acreditar la contraprestación.-----

Dichas conclusiones son compartidas por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra TCP-SC N° 528/06 (fs. 59), atento lo cual estima que deberían notificarse a los funcionarios presuntamente responsables a los efectos que hagan su descargo.-----

En mérito a ello, se emite Resolución de éste Tribunal de Cuentas N° 46/06 V.A., a través de la cual se resuelve notificar a los Sres. Julio Cesar ALDAY y Leonardo Javier MARCONI, de la sustanciación de la investigación de marras, a los efectos de que efectúen sus descargos en mérito a lo normado por el artículo 26° de la Ley Provincial N° 141.-----

Debidamente notificados que fueran los entonces funcionarios involucrados y habiendo vencido el emplazamiento a los mismos a fin de que aporten documentación que haga a su derecho de defensa sin haberlo realizado, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra TCP-SC N° 740/06 (fs.92) informa de ésta situación, elevando las actuaciones a éste Vocal de Auditoría.-----

En esa instancia, se reciben los presentes actuados por éste Vocal de Auditoría, a los efectos normados en la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

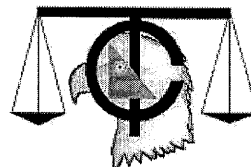
Análisis: Que del análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, tal como hemos visto dimana responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal atribuible a los entonces funcionarios intervinientes en la administración de dichos fondos indebidamente efectuada, de acuerdo a las constancias de autos; por un lado, el Sr. Julio Cesar ALDAY, en su carácter de ex Ministro de Juventud y Deportes de la Provincia, y el agente Leonardo Javier MARCONI, en virtud de ser los que estaban habilitados para el manejo de los fondos pertenecientes a la mencionada Cuenta Corriente General del Tesoro de la Provincia N° 1/71/0435/7.-----

Es decir, se le achaca a los acusados responsabilidad por el daño patrimonial causado al Estado Provincial por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN CON 00/100 (\$219.100,00), con sus respectivos intereses, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos; por sus respectivas conductas antijurídicas.-----

Dicho monto en concepto de presunto perjuicio fiscal deviene de las conclusiones del Informe Letra T.C.P.- S.C. N° 233/06 (fs. 57/58), compartido mediante Nota Int. Letra TCP-SC N° 528/06 (fs. 59) del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Considera la Auditor Fiscal en el Informe citado en el párrafo anterior, entre otras medidas, que: *“...Mediante Nota Nro. 170/06 TCP-ADM. CENTRAL de fecha 11.04.06 (fs. 49) se solicitó al Ministerio de Juventud y Deportes que remitiera copia de los extractos bancarios de la cuenta corriente bancaria en el Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20, por el período 29.10.05 al 11.04.06, como así también se solicitó remitieran la documentación que respalde los egresos de fondos detallados en las fojas 11 vuelta y fojas 12 del Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 446/2006...Al respecto se ha recepcionado la Nota Nro. 1301/06 MJyD (fs. 50/56) de fecha 18.04.06, mediante la cual se han remitido los extractos bancarios solicitados y con respecto a la documentación respaldatoria de los fondos debitados en la cuenta corriente se informa que: No se encuentra en éste Ministerio documentación que respalde los egresos detallados a fojas 11 vuelta y 12 del Dictamen de S.L.T. N° 446/2006...Se ha podido cotejar los importes y números de cheques denunciados en las fojas 11 vuelta y fojas 12 del Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 446/2006, con los respectivos extractos bancarios de la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20” (sic).-----*

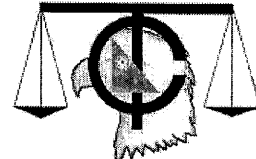
Por ello, deviene a todas luces efectiva y evidente la responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal de los funcionarios de marras, habida cuenta la omisión de acreditar debidamente la contraprestación en virtud de los pagos realizados oportunamente. En mérito a las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal y Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante los mencionados Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 233/06 (fs. 57/58) y Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. N° 528/06 (fs. 59) respectivamente, éste Vocal de Auditoría estima se han materializado los extremos previstos por el Art. 49°, 51° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, considerando conveniente, en este caso, atento el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal, interponer acción civil en sede judicial contra el/los estipendiarios presuntamente responsables de los daños patrimoniales al Estado Provincial.-----

En consecuencia, estimo que correspondería se disponga la iniciación de la pertinente acción de responsabilidad civil, conforme lo regulado por Art. 2° inc. g), 26° inc. i), 51°, 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias., en la causa judicial en la cual el Secretario Legal y Técnico de la Provincia radicó la denuncia penal de marras.-----

Conclusión: En función de los fundamentos esbozados por la Auditor Fiscal y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal impulso mi voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal del mismo a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: T.CP.-S.C. N° 58/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL M° J. y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. M° NAC. N° 383/05 POR \$200.000,00)"*. Así he votado."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA -quien en esta instancia de plenario no se encuentra presente, razón por la cual no suscribirá el mismo-, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del señor Vocal de Auditoría, quien ha efectuado un pormenorizado detalle del contenido de la Nota Letra: M. J. y D. N° 779/06, de fecha 08 de marzo de 2006, a raíz de la cual se puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas las irregularidades que originaron la investigación pertinente."-----

En función de ello, y a efectos de evitar innecesarias y engorrosas repeticiones me remitiré a dicho relato circunstanciado, sin perjuicio de reiterar aquellas cuestiones que considere apropiadas a los efectos de analizar la materia objeto de debate."-----

Así, mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 25/2006 – V.A. se dispuso designar a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda Coelho, como responsable de llevar a cabo las tareas investigativas en el marco de la Resolución Plenaria TCP N° 71/02 –Anexo I- .-----

Que la necesidad de iniciar la presente investigación se origina a partir de la recepción de la nota mencionada ut supra, juntamente con la cual se acompañan una serie de actuaciones que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal en contra del Estado Provincial; a saber:-----

A fs. 6, obra constancia de formulación de denuncia penal, en fecha 16/02/06, por parte del Dr. Miguel Longhitano, en su carácter de Secretario Legal y Técnico de la Provincia."-----

A fs. 7/9, se agrega el escrito titulado "Formula Denuncia Penal", en donde se relatan los hechos e indica a los presuntos responsables."-----

En tal sentido, se indica en el acápite correspondiente al objeto de la acusación que la misma se presenta ante la posible comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 173 inc. 7° en función del artículo 174 inc. 5° del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de una calificación legal distinta que el Sr. Agente Fiscal entienda precisar, contra los señores Julio César ALDAY y Leonardo Javier MARCONI."-----

Que conforme surge del cuerpo de la denuncia los hechos que sustentan tal imputación habrían comenzado a generarse a partir de las demoras producidas en la acreditación de los fondos comprometidos por Nación, mediante Resolución N° 383/05 de la Secretaría de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Ministerios de la Nación, por la cual se asignaba a la Provincia de Tierra del Fuego un apoyo económico de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 18/100 (\$ 219.907,18) para atender los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

gastos de traslado de las delegaciones deportivas de la Provincia a participar de la etapa final de los Juegos Nacionales Evita 2005, a realizarse en las Provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan, entre los días 2 y 20 de octubre de 2005 (fs. 28/32).-----

En función de ello se dictó el Decreto Provincial N° 3524/05 de fecha 23/09/05, autorizando al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a transferir a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20 Sucursal Ushuaia, la suma de Pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), con el propósito de solventar los viáticos de las delegaciones deportivas, estableciéndose en el mismo decreto que el Ministerio de Juventud y Deportes de la Provincia, una vez recepcionados los fondos comprometidos por Nación, debía transferir a la Cuenta del Tesoro de la Provincia N° 1710437/7 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la suma adelantada - \$ 200.000,00- (fs. 21/22).-----

Indica el denunciante que, conforme las constancias obrantes en el expediente administrativo N° 002170/2006 caratulado “S/RENDICIÓN DE FONDOS PROGRAMAS NACIONALES EVITA 2005 Y TRASLADO DELEGACIÓN JUEGOS EVITA 2005”, puede colegirse que finalmente los primeros fondos en acreditarse en Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20 Sucursal Ushuaia, fueron aquellos comprometidos por Nación mediante Resolución N° 383/05, utilizándose la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) para abonar a la empresa Rumbo Sur S.R.L. en concepto de traslado de la delegación Tierra del Fuego a participar de los Juegos Evita 2005, expidiéndose cheque N° 25828400, cobrado por dicha firma en fecha 27/09/05 (FS. 27).----

En la misma fecha (27/09/05) se acredita en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N° 535220140/20 Sucursal Ushuaia, la suma fijada por el Decreto Provincial N° 3524/05, que tenía por finalidad atender aquella necesidad.-----

Por lo que se afirma que los señores Julio César ALDAY, en su condición de Ministro de Juventud y Deportes de la Provincia, y Leonardo Javier MARCONI, en su calidad de Director de Administración Financiera del citado Ministerio (firmas autorizadas para mover los fondos de la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20 Sucursal Ushuaia), debían cumplir con la obligación de restituir a la Cuenta del Tesoro de la Provincia N° 1710435/7 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-) otorgado por el Decreto Provincial N° 3524/05, cumplimentando de esta forma con lo establecido en el artículo 2° del mismo acto administrativo.-----

Sin embargo, según se denuncia, los nombrados, cuando ya habían finalizado los Juegos Evita 2005, lejos de devolver al Tesoro de la Provincia la suma “prestada” (sic) por Decreto Provincial N° 3524/05, comienzan a librar una determinada cantidad de cheques por importes diferentes y a beneficiarios también distintos, autorizando con sus firmas a que los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



mismos sin justificación aparente, perciban “cifras notablemente holgadas en detrimento de los fondos públicos depositados en la mentada Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20 Sucursal Ushuaia, conforme el detalle obrante en el cuerpo de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público Fiscal, a fs. 8 vta.. Se agrega que a partir de la emisión de los cheques que allí se indican se dejaron de efectuar los asientos pertinentes en el Libro Banco.-----

Finalmente se deja constancia en la denuncia que conforme nace de la información suministrada por Nota M. J. y D. N° 225/06, elaborada por el actual Director Gral. de Administración Financiera del Ministerio de la Juventud y Deportes, los gastos no se encuentran justificados y tampoco habrían sido rendidos.-----

Por su parte, se dictó la Resolución M. J. y D. N° 016/06 (fs. 14/15), en atención a los hechos denunciados por el Secretario Legal y Técnico, precedentemente reseñados, encuadrarían en la faz disciplinaria en los términos previstos por el artículo 37° primer párrafo de la Ley Nacional N° 22140, y el artículo 96° primer párrafo del Reglamento de Investigaciones, Decreto Nacional N° 1798/80.-----

Que en dicho ámbito se presenta prima facie como uno de los presuntos responsables al agente Leonardo Javier Marconi, atento que el nombrado prosigue ligado a la Administración Pública en calidad de Agente de Planta Permanente con prestación de servicios en el Ministerio de la Juventud y Deportes; encontrándose en consecuencia sujeto a los deberes, derechos y prohibiciones que regla la Ley marco del Empleo Público y su reglamentación (Ley Nacional 22.140). No así el Sr. Julio César Alday quien por encontrarse absolutamente desvinculado de la provincia no se encuentra alcanzado por dicha normativa, sin perjuicio de la responsabilidad de tipo penal o patrimonial que pudiera caberle.-----

En consecuencia, por la resolución de marras se dispone instruir sumario administrativo al agente Leonardo Javier Marconi, y todo aquel que durante el desarrollo de la investigación se establezca como responsable por el manejo presuntamente irregular de fondos de la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20 Sucursal Ushuaia, denominada Programa Nacional de Deportes y Juventud, durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y octubre de 2005, con fundamento en el dictamen emitido por la Secretaría Legal y Técnica N° 446/2006 (fs. 10/13). Dicho sumario, conforme información suministrada por el Contador General de la Provincia (fs. 20), se encuentra tramitando por expediente N° 2170/06.-----

Que por otra parte y durante el transcurso de la investigación ordenada y sustentada en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, atento la intervención conferida en el marco de sus facultades legales, se emitieron los Informes Letra: T.C.P –Adm. Central N° 169/06 (fs. 41/42) y N° 233/06 (fs. 57/58), emitidos por la Auditora Fiscal actuante; y el Informe N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



176/06 (fs. 43), y la Nota Interna Letra: T.C.P.-S.C. N° 528/06, suscriptos por el Secretario Contable de este Tribunal.-----

Que por el primero de los informes citados se indica que la situación que se investiga acerca de la falta de devolución del anticipo por la suma de \$ 200.000 a favor del entonces Ministro de Juventud y Deportes Julio César Alday, ya había sido informada al momento de analizar el juicio de residencia iniciado con motivo de su cese en el cargo.-----

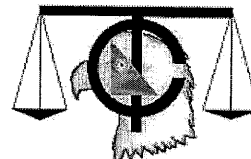
Al respecto vale recordar que conforme surge del Acuerdo Plenario N° 955 dictado en el expediente N° 521/05, caratulado “S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. JULIO CESAR ALDAY DECRETO N° 3783/05”; dichas actuaciones fueron concluidas en función del acotado marco temporal que presenta ese procedimiento, en los términos del artículo 1° de la Ley 619. No obstante, acorde lo informado por la Auditora Fiscal interviniente, se dejó expresa constancia de la existencia de una investigación que tramita mediante Expediente N° 58/06 del registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ Inv. Ptas. Irregularidades en el Ministerio de Juventud y Deportes en el manejo de fondos nacionales (Res. N° 383/05 por \$200.000,00)”, tendiente a constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia, en el período analizado: Razón por la cual, si bien en ese estado del proceso y atento el vencimiento del plazo legal mencionado, se procedió a la clausura, se efectuó formal reserva de ejercer por parte de este Tribunal de Cuentas de ejercer las acciones emergentes del Capítulo XIII de la Ley N° 50, en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado.- Por su parte el mencionado informe N° 169/06 dictado en la presente causa, concluye que el importe de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00.-) transferido por la Tesorería General de la Gobernación a la cuenta corriente Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20, sucursal Ushuaia, denominada Programa Nacional de Deportes y Juventud, no ha sido devuelto a la cuenta corriente general del Tesoro Provincial N° 1/71/0435/7, tal cual lo establecía el Decreto Provincial N° 3524/05 en su artículo 2°.-----

Dicha conclusión es compartida por el Secretario Contable, y así lo manifiesta en su Informe N° 176/03; en el que agrega que no solo no se habría devuelto el monto en cuestión, sino que habrían sido extraídos de dicha cuenta la suma de \$ 229.900,00.- (fs. 11 vta. y 12), sin justificativo ni documentación respaldatoria; lo que habilitaría el inicio de las acciones pertinentes para lograr su recupero.-----

Posteriormente, a raíz de nueva documentación recepcionada la Auditora Fiscal interviniente, emite el Informe Letra: T.C.P. – Adm. Central N° 233/06 (fs. 57/58); en función de lo cual y atento lo allí informado el Secretario Contable produce la Nota Int. Letra: T.C.P. – S.C. N° 528/06 (fs. 59), manifestando que comparte los informes emitidos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por la Auditora actuante y que, conforme lo consignado por el Ministerio de la Juventud y Deportes en el punto 2º de la Nota Letra: M.J.yD. N° 1301/06, obrante a fs. 50, se presume un posible perjuicio fiscal por el monto de \$ 219.000,00 por pagos efectuados sin acreditar la contraprestación; sugiriendo se corra vista a los presuntos involucrados a efectos de que presenten elementos de descargo.-----

En función de ello, se dicta la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 46/06 V.A., por la cual se dispone en su artículo primero comunicar al entonces Ministro de la Juventud y Deportes Sr. Julio César ALDAY y al agente Leonardo Javier MARCONI, que se lleva a cabo una investigación respecto a las actuaciones de referencia, mediante la cual se ha verificado un presunto perjuicio fiscal; otorgándoles un plazo de diez (10) días a fin de agregar justificativos o información no incluidos en autos, según lo establece el artículo 26º de la Ley Provincial N° 141.-----

Que debidamente notificados todos los nombrados, ninguno ha aportado los elementos de descargo a los fines de su defensa.-----

En consecuencia se emite la Nota Interna Letra TCP-SC N° 740/06, suscripta por la Auditora Fiscal CPN María Laura Pérez Torre, a cargo en ese momento de la Secretaría Contable, por licencia de su titular.-----

En dicha nota se pone en conocimiento del Sr. Vocal de Auditoría el resultado negativo obtenido en el emplazamiento efectuado por Resolución TCP VA N° 46/06, atento lo cual y en función de que han vencido todos los plazos previstos por la citada resolución, eleva las actuaciones, solicitando temperamento a seguir.-----

En esa instancia las actuaciones son recepcionadas por el Sr. Vocal de Auditoría, quien tras analizar las actuaciones emite su voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2º inciso g), 26º inciso i), 51º y 52º y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante este Tribunal de Cuentas caratulado: "INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL Mº J. Y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J.G.Mº NAC. N° 383/05 POR \$ 200.000,00)".

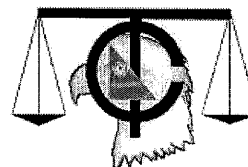
Que recibidas las actuaciones en esta Presidencia a efectos de emitir opinión fundada entiendo procedente la vía sugerida por el preopinante a efectos de lograr la reparación del perjuicio que se habría configurado en las presentes actuaciones en función de los elementos obrantes en las mismas.-----

En efecto, conforme se aprecia de la copia fiel de los cheques librados contra la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20-Sucursal Ushuaia (fs. 67/76), los que a su vez son coincidentes con los detallados a fs. 11 vta. y 12 del Dictamen S.L.yT.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 8



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 446/2006 y los consignados en el cuerpo de la denuncia penal de fs. 7/9; circunstancia que sumada a la respuesta formulada en el punto 2 de la Nota Letra: M.J. y D. Nº 1301/06 de fs. 50, permite tener por acreditada con la certeza que la instancia requiere que dichos valores fueron efectivamente cobrados; lo que pudo ser posible merced a la firma de los autorizados para hacerlo y en algunos caso beneficiarios de los mismos sin que exista respaldo documental alguno; produciéndose con ello un perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial estimado en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$ 219.000,00.-).-----

Que a fs. 92, se presenta el agente Javier Leonardo Marconi, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Paderne, consignando la existencia de la causa penal originada en la denuncia del Secretario Legal y Técnico; caratulada "LONGUITANO, MIGUEL S/DENUNCIA", EXPTE. Nº 13608.-----

Que en consecuencia de lo expuesto manifiesto mi adhesión al criterio vertido por el preopinante en el sentido de entender procedente la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil, en los términos de los artículos 2º inciso g), 26º inciso i), 51º y 52º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50.-----

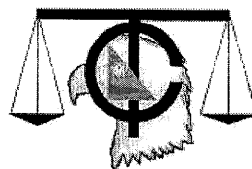
A dichos fines deberán remitirse las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos de que se individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que conforman las presentes actuaciones; y se requiera informe acerca del estado de la misma. En función de lo cual deberá analizarse si se encuentra reunido el requisito formal de admisibilidad exigido por el artículo 78 del Código Procesal Penal (oportunidad). Hecho lo cual, deberán remitirse las actuaciones a este Plenario de Miembros, a efectos de que se emita el acto administrativo correspondiente; disponiéndose la constitución de este Tribunal de Cuentas en tal carácter."-----

Finalmente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Miembros, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ellos, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución."-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través del Expediente citado tramitó la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 25/06 (fs. 17) en el marco de la Resolución Plenaria Nº 71/02, en relación al manejo presuntamente irregular de fondos de la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 53520140/20 Sucursal Ushuaia, denominada Programa Nacional de Deportes y Juventud, durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y octubre de 2005; designando a cargo de su sustanciación a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el marco de dicha investigación se emitieron por parte de la Auditora Fiscal, los Informes Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 169/06 (fs. 41/42) y 233/06 (fs. 57/58). Destaca este último informe que de acuerdo a lo informado en el Punto 2) de la Nota Letra: M.J. y D. N° 1301/06 (fs. 50), no obra en el Ministerio de la Juventud y Deportes documentación que respalde los egresos detallados a fs. 11 vuelta y 12 del Dictamen S.L. y T. N° 446/06 (fs. 10/13), fondos públicos debitados de la citada cuenta que totalizan la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 219.100,00.-).-----

Analizados dichos Informes por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 528/06 (fs. 59), eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría, indicando que de acuerdo a lo expuesto por la Auditora Fiscal actuante y lo informado por el Ministerio de la Juventud y Deportes en el Punto 2) de la Nota Letra: M.J. y D. N° 1301/06, se presume un posible perjuicio fiscal por el monto de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 219.100,00.-), por pagos efectuados sin acreditar la contraprestación; sugiriendo notificar de la presente investigación al entonces Ministro de la Juventud y Deportes Julio César ALDAY y al agente Leonardo Javier MARCONI, entonces Director General de Administración Financiera del citado Ministerio, a los efectos que aporten datos y/o presenten descargos; solicitando, asimismo, al Banco de la Nación Argentina copia de los cheques emitidos para verificar la existencia de otros posibles implicados.-----

En consecuencia, se dicta la Resolución T.C.P. - V.A. N° 46/06 (fs. 61/62) comunicando a los nombrados de la existencia de la investigación y del presunto perjuicio fiscal, a fin de agregar justificativos o información no incluidos en autos, haciéndoles saber, además, la posibilidad de tomar vista de las actuaciones en un plazo de diez (10) días.-----

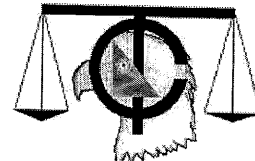
Asimismo, a fs. 66/76 se incorpora a las actuaciones copia certificada de los cheques requeridos al citado Banco a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 549/06 (fs. 64).-----

Posteriormente, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 740/06 (fs. 92), la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE a cargo de la Secretaría Contable eleva nuevamente las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría, informando que habiendo sido notificados los nombrados de la citada Resolución, no presentaron documentación alguna.-

Finalmente, a fs. 93 se incorpora a las actuaciones una presentación efectuada con fecha 30/06/06 por el Sr. MARCONI, poniendo en conocimiento de este Tribunal que en relación a las presentes actuaciones, y con idéntico objeto, se efectúa una investigación en la Justicia Provincial en la Causa N° 13.608, caratulada: "LONGUITANO, Miguel s/ DENUNCIA". Agrega que al prestar declaración en dicha causa manifestó que los movimientos en la cuenta en cuestión fueron realizados por orden expresa de quien fuera en aquel momento el Ministro de Juventud y Deportes Julio César ALDAY, acompañando en dicha causa la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

documentación original que acredita ese extremo. Por lo que solicita se oficie al Juzgado actuante a fin de contar con tal elemento que, a su criterio, deslinda su responsabilidad.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría impulsando su voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal a fin de adoptar las medidas tendientes a la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal obrante a fs. 6/9; en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51 y 52 y cdtes. de la Ley Provincial 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de las presentes actuaciones.-----

Con similar criterio se expide el Sr. Presidente, entendiendo procedente la vía sugerida por el preopinante a efectos de lograr la reparación del perjuicio que se habría configurado en las presentes actuaciones en función de los elementos obrantes en las mismas.-----

Acota el Sr. Presidente, que conforme se aprecia de la copia certificada de los cheques librados contra la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 53520140/20- Sucursal Ushuaia, obrante a fs. 67/76, los que a su vez son coincidentes con los detallados a fs. 11 vta. y 12 del Dictamen S.L. y T. N° 446/06 y los consignados en el cuerpo de la denuncia penal de fs. 7/9; circunstancia que sumada a la respuesta formulada en el Punto 2) de la Nota Letra: M. J. y D. N° 1301/06 de fs. 50, permite tener por acreditada con la certeza que la instancia requiere que dichos valores fueron efectivamente cobrados; lo que pudo ser posible merced a la firma de los autorizados para hacerlo y en algunos casos beneficiarios de los mismos sin que exista respaldo documental alguno; produciéndose con ello un perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial.-----

En consecuencia, manifiesta su adhesión al criterio vertido por el preopinante en el sentido de entender procedente la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil, en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51 y 52 y cdtes. de la Ley Provincial 50; a cuyos fines deberán remitirse las presentes actuaciones a la Secretaría Legal a efectos de que se individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que conforman las presentes actuaciones; y se requiera informe acerca del estado de la misma, en función de lo cual deberá analizarse si se encuentra reunido el requisito formal de admisibilidad exigido por el artículo 78 del Código Procesal Penal (oportunidad). Hecho lo cual, deberán remitirse las actuaciones a este Plenario de Miembros, a efectos de que se emita el acto administrativo correspondiente, disponiendo la constitución de este Tribunal de Cuentas en tal carácter.-----

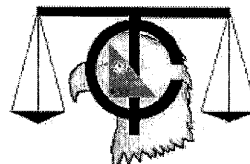
Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por los Miembros preopinantes, comparto sus fundamentos, manifestando mi postura de adherir a tales argumentos.-----

Por tanto, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente Letra: T.C.P - S.C. N° 58/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INV. PTAS.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" 11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

IRREGULARIDADES EN EL M° J. Y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. M° NAC. N° 383/05 POR 200.000,00.-)" a la Secretaría Legal, a efectos de que se individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que lo conforman, originada con motivo de la denuncia obrante a fs. 6/9; y se requiera al Juzgado interviniente informe acerca de su estado, en función de lo cual deberá analizarse si se encuentra reunido el requisito formal de admisibilidad exigido por el artículo 78 del Código Procesal Penal de la Provincia para la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en dicha causa, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir el Expediente Letra: T.C.P - S.C. N° 58/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INV. PTAS. IRREGULARIDADES EN EL M° J. Y D. EN EL MANEJO DE FDOS. NACIONALES (RES. J. G. M° NAC. N° 383/05 POR 200.000,00.-)" a la Secretaría Legal, a efectos de que se individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que lo conforman, originada con motivo de la denuncia obrante a fs. 6/9; y se requiera al Juzgado interviniente informe acerca de su estado, en función de lo cual deberá analizarse si se encuentra reunido el requisito formal de admisibilidad exigido por el artículo 78 del Código Procesal Penal de la Provincia para la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en dicha causa, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones.-----

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1052-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA